

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PARTE OFICIAL.
REAL ORDEN.
La sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictámen:

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereñísima Señora Princesa de Asturias, y las Sereñísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE OVIEDO.

SUSCRICIÓN NACIONAL para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior 38.044 45

Se publica todos los días excepto los domingos.

SUSCRICIÓN DE LOMONIZIO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín Oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

Nºm. 146.

REAL ORDEN.

La sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio último, la Sección ha examinado el expediente relativo á la alzada interpuesta por D. José Jiménez Troyano, contra una providencia del Gobernador de Almería, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de la capital, por el que se le destituyó del cargo de Secretario.

Resulta de los antecedentes:

Que en sesión de 22 de Diciembre de 1877, acordó el Ayuntamiento la provisión del cargo de Secretario, que se hallaba vacante, y que al efecto se procediera con arreglo á las leyes, previos los anuncios y demás formalidades.

Que en 13 de Enero siguiente, se insertó un edicto en el «Boletín Oficial», disponiendo que los aspirantes á la expresada plaza, presentarán sus solicitudes documentadas durante el término de ocho días, en el concepto de que pasados que fuesen, se procedería á la provisión.

Que habiéndose presentado á solicitarla D. José Jiménez Troyano y D. Federico de Castro, en sesión, con carácter de ordinaria, celebrada el martes 22 de Enero, el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar Secretario al primero de dichos aspirantes, el cual tomó posesión del cargo, y le vino desempeñando hasta el dia 1º de Mayo siguiente.

Que en esta última fecha, el Ayuntamiento acordó por quince votos contra uno, declarar la nulidad de la sesión celebrada con carácter de ordinaria el martes 22 de Enero, y como nulos también, los acuerdos en ella tomados, entre ellos el relativo al nombramiento de Secretario, acordando se participara al interesado, y se publicase la vacante para su provisión.

Fundábase el acuerdo anterior,

en que siendo los días prefijados para las sesiones ordinarias, los miércoles y sábados de cada semana, la sesión celebrada el martes con carácter de ordinaria, fué nula con arreglo al artículo 103 de la ley, por más que el mismo Ayuntamiento en sesión del 19 de Enero hubiese acordado que «con motivo de las festividades del Régio enlace de S. M. el Rey (q. D. g.) se anticipase la sesión ordinaria del miércoles próximo al martes 22, «pues no debió hacerse esa variación, sino convocar á sesión extraordinaria; constituyendo ese acuerdo una inobservancia de sus propios acuerdos anteriores ajustados á la ley, que previene la designación fija y permanente de los días y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias, lo que se anunciará en los sitios de costumbre, sin que pueda, por tanto, dejarse de reconocer y acatar la nulidad de la sesión, declarada por la ley; no siendo necesario para que produzca sus efectos, ningún otro acto autoritativo que la sancione cuan lo el caso es evidente y está determinado.»

Del acuerdo anterior se alzó el interesado, fundándose en que la sesión del martes no se celebró en día distinto á los del señalamiento para las sesiones ordinarias, si no que lo fue previa designación, para lo cual está autorizado el Ayuntamiento: en que éste no tiene facultades dentro de la ley para declarar la nulidad de sus resoluciones: y en que, aun suponiendo legal el acuerdo declarando la nulidad de la sesión, no podía alcanzar esa nulidad, más que al acuerdo nombrando Secretario al recurrente, pero no á los acuerdos y actos anteriores, por los que se mandó anunciar la vacante y se llamó á los que aspirasen á ella, ni al término perentorio que se les señaló, y que espiró oportunamente.

Al informar el Alcalde sobre la alzada, reprodujo los argumentos del Ayuntamiento, y acompañó una certificación en que se expresa que no resulta en los Negociados de la Secretaría de la Corporación circular ó lista de los negocios puestos al despacho para conoci-

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen e mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

miento de los Concejales respecto de la sesión que con carácter de ordinaria se celebró el martes 22 de Enero de 1878, segun dispone el artículo 14 del reglamento, ni aparece antecedente á que poder referirse para certificar que se pusiera y circulara dicha relación para la convocatoria de la referida sesión.

La Comisión provincial informó que el Ayuntamiento había infringido el art. 171 de la ley al circular un acuerdo dictado en asunto de su competencia, por lo cual no se habían lesionado los intereses del Municipio, y que no había sidoapelado en tiempo marcado por la ley, por lo cual debía ser revocado su acuerdo de 1º de Mayo, y repuesto el reclamante en su cargo; pero el Gobernador, fundado en lo dispuesto en los artículos 57 y 103 de la ley, lo confirmó.

Habiéndose alzado de esta resolución el interesado, se remitió el expediente á ese Ministerio en 14 de Setiembre, y en 30 de Octubre siguiente, contestando el Gobernador a una consulta del Ayuntamiento de Almería, en que expone el deseo de conocer la situación legal en que se encontraba el presente recurso de alzada, le dijo, que habiendo transcurrido 45 días desde que elevó el expediente á la Superioridad, sin que el Gobierno le hubiese participado resolución alguna, en vista de lo determinado por el artículo 53 de la ley Provincial, y 177 de ley Municipal, era incuestionable que el acuerdo apelado estaba aprobado; siendo en su consecuencia ejecutivo de derecho, no quedando al reclamante otro recurso contra el mismo, que el contencioso-administrativo.

Llamada la Sección á emitir su informe sobre este expediente, empezará por observar que no estuvo acertado el Gobernador en la contestación que antecede, porque no tratará de un acuerdo de la Diputación, sino del Ayuntamiento, no podía aplicarse al caso el artículo 53 de la ley Provincial, no existiendo por otra parte en la ley Municipal, término alguno marcado, dentro del cual tenga necesariamente que resolver el Gobierno los recursos de alzada de la inde-

del actual contra las providencias de los Gobernadores de provincias:

En cuanto al fondo de la cuestión el artículo 57 de la ley, teniendo evidentemente á facilitar la publicidad de los actos de los Ayuntamientos y al buen orden administrativo, dispone que el señamiento de los días y horas en que hayan de celebrar sus sesiones ordinarias, se haga en la inaugural del año. Pero si ríta todas lucen violento querer de lucir de esto que no se puebla en absoluto hacer votación alguna en aquella sesión, hasta la misma sesión del siguiente año; pues aunque deba evitarse en lo posible dichos cambios, no hay duda de que atenciones de servicio u otras consideraciones, pueden obligar al mismo. A tantasfrenta modificar su anterior en llamado, ya de un modo transitorio, ya de un modo permanente, siendo requisito que el que hace público su acuerdo sobre el particular. Esta doctrina, que ahora parece conocer el Ayuntamiento de Alcalá, ha sido adoptada por el mismo, al designar en su sesión del 4 de Diciembre de 1877, los días en que había de celebrar sus sesiones ordinarias, desenteniéndose de los que se habían señalado en la sesión inaugural, conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la ley.

(Se continuará)

ALCALÁ GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

CARRETERAS.

Al habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para la adjudicación al mejor postor de los acopios de conservación para la carretera de segundo orden de Villalva á Oviedo, trozo 3., durante el año económico de 1879 á 80; en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 19 del actual, de una á dos de su tarde, para la celebración de la segunda subasta de los acopios referidos.

La subasta se celebrará en los términos previamente en la Instrucción de diez y nueve de Marzo de milochocientos cincuenta y dos, conforme á lo prescrito en el Real decreto de veintisiete de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose de manifiesto desde el dia de la fecha, en la Sección de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, será el del presupuesto de contrata de los acopios de conservación, que asciende á la cantidad de diez y siete ochocientas noventa y dos pesetas y diez y seis céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados cuya redacción deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desecharadas en el acto, las que no llenen el expuesto requisito.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el de uno por ciento del referido presupuesto ó tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja sucursal de la provincia en metálico, acciones de caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposición el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes, una segunda licitación abierta en los términos que prescribe la citada Instrucción, fijándose la primera puja en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados, con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas.

Oviedo 4 de Marzo de milochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» por el Gobierno de esta provincia con fecha cuatro de Marzo de milochocientos ochenta y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, durante el año económico actual para la carretera de Sahagún á las Arriondas, trozo 3., se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION DE FOMENTO.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Inocencio Calero, vecino de esta ciudad, como apoderado de don José Alonso García, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de Flora, sita en terreno comun, paraje llamado El Veneiro, parroquia de Muros, concejo de idem; lindante al N. con el mar, al E. peña de la Riberina, al O. peña de Aguilar y al S. bienes del señor Villazon y otros particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la espiral de la peña de Veneiro, en cuya falda batén las olas del mar; desde este se medirán al E. 20 metros; al O. 180, y desde los extremos de estas líneas, en dirección vertical al S. 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 23 de Febrero de 1879.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que don Juan Arturo Jones, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de ocho hectáreas de la mina de amianto, que se conocerá con el nombre de Anita, sita en término realengo del lugar de Figueras, paraje llamado La Huerta del río, concejo de Allende, lindante al S. con el río caudal y á los demás vientos con terreno comun y arboladas del pueblo de Figueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el angulo NO. del molino del pueblo, situado cerca del margen del río caudal; desde él se medirán, en dirección O. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta, en dirección N. 400 metros, segunda estaca; de esta al E. 200 metros, tercera estaca; de esta, en dirección S. 400 metros, cuarta estaca, y de esta, en dirección O. al punto de partida 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el

art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 25 de Febrero de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber que don Juan Arturo Jones, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Helena, sita en término realengo del lugar de San Emiliano, paraje llamado El Remollo, concejo de Allende; lindante á todos vienes con terrenos de pasto y arbolado del pueblo de San Emiliano

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el piso más alto de la Roca llamada el Suciro, lindando con la parte del río Navia llamado el Remollo. Desde él se medirán en dirección S. 200 metros fijándose la primera estaca; de esta en dirección E. 200 metros, segunda estaca; de esta en dirección N. 400 metros tercera estaca; de esta en dirección O. 200 metros cuarta estaca; de esta 100 metros N. quinta estaca; de esta en dirección O. 200 metros sexta estaca, de esta al S. 300 metros setima estaca y de esta al punto de partida 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 25 de Febrero de 1880.—Nicolás Lapeña.

RECTIFICACION.

Habiéndose incurrido en varias equivocaciones al insertar en el «Boletín» del dia 26 de Febrero próximo pasado, la nómina de propietarios de fincas que han de ser ocupadas en el concejo de Amieva con las obras de la Sección de carretera provincial de Puente de los Grazos á Sellano, se reproduce á continuacion la citada nómina y el edicto correspondiente.

EDICTO.

CARRETERAS.

Debiendo procederse á la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de las fincas que han de ocuparse en las obras de la Sección de carretera de Puente de los Grazos á Sellano, correspondiente á la provincial de Beleño á la de Sahagún á las Arriondas, en el concejo de Amieva; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se inserta á continuacion la nómina de los propietarios interesados, á fin de que dentro del término de veinte días puedan exponer lo que estimen conducente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Oviedo 20 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES

PROVINCIA DE OVIEDO.

CONCEJO DE AMIEVA.

CARRETERA PROVINCIAL DE BELEÑO POR SELLAÑO A LA DE SAHAGUN A LAS ARRONDAS.

Trozo de Puente de los Grazos á Sellaño.—Parte comprendida entre Puente de los Grazos y el Escobio de la Pescalina.

AYUNTAMIENTO DE AMIEVA.

RELACION de los propietarios á quienes han de expropiarse fincas rústicas y arbolado, para las obras de la expresada carretera en este distrito, formada por el Alcalde del mismo con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, referente á expropiaciones forzosas.

Número de las fincas de compen- sación	Clase del cultivo.	PROPIETARIOS.	VECINDAD.		COLONOS O LLEVADORES.	VECINDAD.	
			PARROQUIA	CONCEJO.		PARROQUIA	CONCEJO.
1	Labor y prado	Pedro de Junco.	Mian.	Amieva.	El mismo propietario.	Mian.	Amieva.
2	Pasto	Josefa de Junco Fernandez	idem	idem	idem	idem	idem
3	Labor	Manuel Gonzalez Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
4	idem	Sinfonosa de Viego.	Biego.	Ponga.	idem	Biego.	Ponga.
5	Prado.	Josefa Fernandez.	Mian.	Amieva.	idem	Mian	idem
6	idem	La misma.	idem	idem	idem	idem	idem
7	Labor.	Manuel Gonzalez Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
8	idem	Vicenta Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
9	idem	Manuel Gonzalez Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
10	idem	Juan Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
11	idem	Josefa Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
12	idem	Antonio Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
13	idem	Teresa de la Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
14	Prado y labor	Elias Cobilla.	idem	idem	idem	idem	idem
15	Labor.	Rafael de Vega.	idem	idem	idem	idem	idem
16	Labor y prado	Teresa de la Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
17	Un castaño.	Gabriel B. Garcia	idem	idem	idem	idem	idem
18	idem	Roque Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
19	idem	Ulpiano Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
20	Tres castaños	Rafael de Vega.	idem	idem	idem	idem	idem
21	Un castaño año.	Manuel Gonzalez Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
22	idem	Roque de Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
23	idem	José Fernandez Vega.	idem	idem	idem	idem	idem
24	idem	Candido Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
25	Dos castaños.	Roque de Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
26	Un castaño.	Ulpiano de Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
27	idem	Ramon Garcia.	idem	idem	idem	idem	idem
28	idem	Roque de Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
29	idem	Candido Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
30	idem	Rafael de Vega.	idem	idem	idem	idem	idem
31	idem	Roque de Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
32	idem	Angel S. Garcia	Sebarga.	idem	Domingo de la Cuesta.	idem	idem
33	idem	Candido Fernandez.	Mian.	idem	idem	idem	idem
34	idem	Angel S. Garcia.	Sebarga.	idem	José del Rey.	Sebarga.	idem
35	Tres castaños.	Teresa Cuesta.	Mian.	idem	idem	Mian.	idem
36	Un castaño.	Manuel Cobilla.	idem	idem	idem	idem	idem
37	Tres castaños.	Roque Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
38	Un castaño.	Teresa Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
39	idem	Ramon Gonzalez	idem	idem	idem	idem	idem
40	idem	Teresa Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
41	Cinco castaños	Esteban Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
42	Un castaño.	Ramon Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
43	Dos castaños.	Roque Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
44	Un castaño.	Manuel Junco	idem	idem	idem	idem	idem
45	Dos castaños.	Esteban Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
46	idem	Roque Caso	idem	idem	idem	idem	idem
47	Pastos.	Bernardo Garcia Gonzalez.	Sebarga.	idem	idem	Sebarga.	idem
48	Un castaño.	Bernardo Alonso, menor.	idem	idem	idem	idem	idem
49	Varios nogales.	Angel F. Garcia	idem	idem	idem	idem	idem
50	Pumarada.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
51	Laber y algunos nogales.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
52	Labor.	Manuel Casar	idem	idem	idem	idem	idem
53	Labor, prado y avellanos.	Pedro Cueto	idem	idem	idem	idem	idem
54	Monte y arbolado.	Bernardo G. Gonzalez	idem	idem	Antonio Fernandez.	idem	idem
55	idem	Pedro Cueto	idem	idem	idem	idem	idem
56	Parte de un hórreo	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
57	Parte de un lagar.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
58	Prado, pumarada y arbolado.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
59	Un castaño.	Magdalena Alvarez.	idem	idem	idem	idem	idem
60	Laber.	Leandra Blanco.	idem	idem	idem	idem	idem
61	idem	Prudencio Arduengo	idem	idem	idem	idem	idem
62	idem	Bernardo Garcia Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
63	idem	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
64	Prado y algunos nogales.	Triunfo Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
65	Labor.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
66	Prado.	Fermín de Cangas.	idem	idem	idem	idem	idem
67	idem	Manuel Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem

PROVINCIA DE OVIEDO.

OFICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES

DE OVIEDO.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA

Segundo trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	Nombre del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que adúlan.	TOTAL en Pts. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expedio el apremio.	OBSERVACIONES.
756	Bonifacio Gonz. Reguero	Rústica.	Clero.	6712-5. ^a	Llanera.	5 á 12	165	24 Dic. 62-78.	291 23 Dic. 79.	17 Octubre 76.	
57	El mismo.	"	"	6712-6. ^b	"	5 á 12	275	24			
58	El mismo.	"	"	6712-66	"	5 á 12	275	24			
59	El mismo.	"	"	6712-48	"	5 á 12	110	24			
60	El mismo.	"	"	6712-43	"	5 á 12	302	50			
61	El mismo.	"	"	6712-45	"	5 á 12	412	50			
62	El mismo.	"	"	6712-49	"	5 á 12	412	50			
63	El mismo.	"	"	6712-1. ^c	"	5 á 12	316	24			
64	El mismo.	"	"	6712-56	"	5 á 12	412	50			
65	El mismo.	"	"	6712-53	"	5 á 12	412	50			
66	El mismo.	"	"	6712-52	"	5 á 12	178	75			
67	El mismo.	"	"	6712-21	"	5 á 12	687	50			
68	El mismo.	"	"	6712-68	"	5 á 12	178	75			
69	El mismo.	"	"	6712-25	"	5 á 12	825	24			
70	El mismo.	"	"	6712-22	"	5 á 12	343	75			
71	El mismo.	"	"	6712-34	"	5 á 12	632	50			
72	El mismo.	"	"	6712-14	"	5 á 12	481	25			
73	El mismo.	"	"	6712-27	"	5 á 12	357	50			
74	El mismo.	"	"	6712-36	"	5 á 12	96	24			
75	El mismo.	"	"	6712-62	"	5 á 12	550	24			
76	El mismo.	"	"	6712-12	"	5 á 12	178	24			
77	El mismo.	"	"	6712-41	"	5 á 12	123	24			
78	El mismo.	"	"	6712-10	"	5 á 12	178	24			
79	El mismo.	"	"	6712-12	"	5 á 12	165	43			
80	El mismo.	"	"	6712-16	"	5 á 12	144	43			
81	El mismo.	"	"	6712-24	"	5 á 12	181	25			
82	El mismo.	"	"	6712-18	"	5 á 12	163	24			
83	El mismo.	"	"	6712-32	"	5 á 12	151	25			
84	El mismo.	"	"	6712-63	"	5 á 12	151	25			
85	El mismo.	"	"	6712-67	"	5 á 12	144	43			
86	El mismo.	"	"	6712-54	"	5 á 12	123	75			
87	El mismo.	"	"	6712-37	"	5 á 12	107	58			
88	El mismo.	"	"	6712-39	"	5 á 12	522	50			
89	El mismo.	"	"	6712-44	"	5 á 12	385	24			
90	El mismo.	"	"	6748-6. ^d	"	5 á 12	1443	75			
91	El mismo.	"	"	6748-3. ^e	"	5 á 12	1127	50			
92	El mismo.	"	"	6748-46	"	5 á 12	1237	50			
93	El mismo.	"	"	6748-5.	"	5 á 12	1237	50			
94	El mismo.	"	"	6748-1. ^f	"	5 á 12	178	35			
95	El mismo.	"	"	6748-4.	"	5 á 12	897	75			
96	El mismo.	"	"	6748-35	"	5 á 12	220	31			
97	El mismo.	"	"	6712-33	"	5 á 12	137	50			
98	El mismo.	"	"	6779	"	5 á 12	1712	50			
99	El mismo.	"	"	6743-1. ^g	"	5 á 12	875	25			
100	El mismo.	"	"	Candamo.	"	5 á 12	41	14			
4	Antonio Cienfuegos.	"	"	8158	"	5 á 14	41	14			
5	Geronimo Cienfuegos.	"	"	8151	"	5 á 14	420	14			
6	El mismo.	"	"	8159	"	5 á 14	282	14			
7	El mismo.	"	"	8163	"	5 á 14	165	14			
8	El mismo.	"	"	8160	"	5 á 14	77	14			
9	Antonio Cienfuegos.	"	"	3162	"	5 á 14	540	14			

Se continuará.